



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

1

**RESOLUCIÓN N° 924-2024-MINEM/CM**

Lima, 08 de noviembre de 2024

**EXPEDIENTE** : "ESMERALDA N° 1", código 13-008296-X-01  
Teniendo a la vista el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad, código 13-008296-X-01-V

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Magda Cristina Urquiza Cayapalo

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N° 147-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 21 de enero de 2019 (fs. 493, tomo I) de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que en atención, al Documento N° 08-000032-15-D, de fecha 18 de setiembre de 2015, se observa que el derecho minero "ESMERALDA N° 1" registra la siguiente información en el Sistema de Derechos de Vigencia y Catastro (SIDEMCAT):

**DERECHO DE VIGENCIA**

| Año  | Pago/<br>No pago | Fecha<br>Pago | Hás      | Deuda     | Pagado | Saldo | Banco | N° Cuenta | N° Boleta | CAL |
|------|------------------|---------------|----------|-----------|--------|-------|-------|-----------|-----------|-----|
| 2014 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |
| 2013 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |
| 2012 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |
| 2011 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |
| 2010 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |
| 2009 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |
| 2008 | No pago          | -----         | 190.6345 | \$ 190.63 | -----  | ----- | ----- | -----     | -----     | PPM |

2. Mediante Informe N° 1524-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 04 de junio de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 494-496 Tomo I), se señala que mediante Documento N° 08-000032-15-D, de fecha 18 de setiembre de 2015, la administrada solicita la acreditación, entre otros, de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2008 al 2014, del derecho minero "ESMERALDA N° 1", por encontrarse incurso en un proceso judicial, señalando que adjunta los originales de las boletas de pago.

3. El citado informe concluye que, en relación a las boletas de depósito, efectuadas sin utilizar el código único del derecho minero "ESMERALDA N° 1" con las cuales se pretende acreditar el Derecho de Vigencia de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, su acreditación no puede admitirse a trámite, por haberse presentado el 18 de setiembre de 2015, esto es, fuera de los plazos establecidos para presentar el escrito de acreditación del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

2

**RESOLUCIÓN N° 924-2024-MINEM/CM**

- 
- 
- 
4. Mediante el literal b) del numeral 2 de la Resolución N° 0071-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, relacionado con el Documento N° 08-000032-15-D, de fecha 18 de setiembre de 2015, se resuelve declarar inadmisibile la solicitud de acreditación del pago del Derecho de Vigencia de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del derecho minero "ESMERALDA N° 1", por no encontrarse conforme a los requisitos establecidos en la normatividad minera vigente, por tanto, se tiene por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia de los años antes mencionados.
5. Por resolución de fecha 05 de junio de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, sustentada en el Informe N° 1540-2019-INGEMMET-DDV/L (fs. 290-291. Exp. Derecho de Vigencia y Penalidad), se eleva el expediente a la Presidencia Ejecutiva por la causal de caducidad por el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de la concesión minera "ESMERALDA N° 1", a fin que se remita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno para que se declare su caducidad.
6. Mediante Resolución Directoral N° 221-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 09 de julio de 2019 (fs. 637-639), la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno declara la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del derecho minero "ESMERALDA N° 1".
7. Por Escrito N° 6132, de fecha 27 de agosto de 2019, Magda Cristina Urquiza Cayapalo (fs. 640-652), formula recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 221-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D que declara la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, del derecho minero "ESMERALDA N° 1".
8. Mediante Constancia N° 0079-2022-INGEMMET/DDV, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 755 Tomo II), en relación a los Pagos por Derecho de Vigencia del derecho minero "ESMERALDA N° 1", se deja constancia que por los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, no se ha realizado pago alguno
9. Mediante resolución de fecha 19 de marzo de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno (fs. 721 Tomo II), se dispuso conceder, entre otro, el recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 221-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N°698-2024-GRP-DREM-PUNO/D, de fecha 01 de abril de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Si bien, la resolución que declara la caducidad del derecho minero "ESMERALDA N° 1" se encuentra bien motivada en información y documentos, también se debe considerar que tiene ciertas inconsistencias, ya que considera que no se tiene pendiente proceso judicial, incluso con medida cautelar.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 924-2024-MINEM/CM**

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si Resolución Directoral N° 221-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 09 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, declara la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del derecho minero "ESMERALDA N° 1", se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
13. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular



**RESOLUCIÓN N° 924-2024-MINEM/CM**

deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

14. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. Del análisis de los actuados, se tiene que mediante Resolución N° 0071-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar inadmisibles la solicitud relacionada con el Documento N° 08-000032-15-D, sobre acreditación del pago del Derecho de Vigencia de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del derecho minero "ESMERALDA N° 1".
16. Asimismo, según Constancia N° 0079-2022-INGEMMET/DDV, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, relacionados a los pagos por Derecho de Vigencia del derecho minero "ESMERALDA N° 1", se advierte que la titular adeuda por Derecho de Vigencia los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
17. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

5

**RESOLUCIÓN N° 924-2024-MINEM/CM**

18. Al respecto, se debe indicar que este colegiado mediante Resolución N°923-2024-MINEM/CM, de fecha 08 de noviembre de 2024 ha confirmado la Resolución N° 0071-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, expedida en el Expediente de Derecho de Vigencia y Caducidad, "ESMERALDA N° 1", código 13-008296-X-01-V, que declaró inadmisibile lo solicitado por Magda Cristina Urquiza Cayapalo, mediante Documento N° 08-000032-15-D, respecto a la acreditación por Derecho de Vigencia de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, dado que ésta ha sido presentada fuera del plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
19. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia por el derecho minero "ESMERALDA N° 1" correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En consecuencia, el derecho minero antes citado se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

**VI. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Magda Cristina Urquiza Cayapalo contra la Resolución Directoral N° 221-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, que declara la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del derecho minero "ESMERALDA N° 1", la que debe confirmarse.

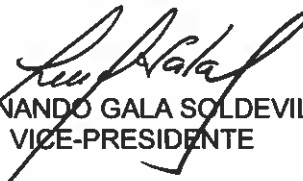
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Magda Cristina Urquiza Cayapalo contra la Resolución Directoral N° 221-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, que declara la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del derecho minero "ESMERALDA N° 1", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANDOZ ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE LA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)